ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil doce. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, licenciado José Salomón Padilla, y de los Magistrados: licenciado Edward Sídney Blanco Reyes; doctores German Arnoldo Álvarez Cáceres, Ovidio Bonilla Flores y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados María Luz Regalado Orellana, Rosa María Fortín Huezo, Miguel Alberto Trejo Escobar, Doris Luz Rivas Galindo, Lolly Claros de Ayala, Evelyn Roxana Núñez Franco y José Roberto Argueta Manzano. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE CORTE PLENA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012. I) INFORMES. II) PROYECTO DE RESOLUCIÓN ELABORADO EN EL INFORMATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA EL DOCTOR JOSÉ EDUARDO TOMASINO HURTADO. REVISIÓN DE PRECEDENTES. III) CASACIÓN Nº 1-2004, INTERPUESTO EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA DE CASTILLO, CONTRA EL ESTADO DE EL SALVADOR. IV) VARIOS. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos por parte del señor Presidente, quien instruye la lectura del acta del día once de los corrientes. Se procede a la lectura. Se hacen observaciones. Se aprueba acta con once votos. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado González a las diez horas. Se aprueba agenda con doce votos. I) INFORMES. a) Magistrado Bonilla, da informe sobre la actividad de la Comisión

que tenía a su cargo la elaboración de un Anteproyecto de Ley Procesal Laboral, que está desintegrada actualmente. Solicita que el Pleno decida si la segunda etapa que contempla la consulta se encarga a la Sala de lo Civil. Magistrada Núñez Franco, solicita conocerlo en el Pleno antes de que se socialice con otros sectores. Magistrado Presidente, sobre el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Civil, estima que una de las primeras acciones es darlo a conocer al Pleno de la Corte y por ello propone que sea a la Sala de lo Civil a la que se le encargue hasta su término. **Se llama a votar por encomendar la segunda etapa de Consulta y demás, del Anteproyecto de Ley Procesal Laboral a la Sala de lo Civil: once votos.** b) Secretaria General, informa que varios empleados del Juzgado Primero de Paz de Tecoluca han dirigido nota con documentación anexa, mediante la cual señalan puntualmente conductas del juez del lugar, y solicitan se proceda con celeridad en la investigación y conocimiento del informativo seguido contra dicho funcionario. **Se acuerda con diez votos la remisión de la nota enviada por los empleados del Juzgado Primero de Paz de Tecoluca de fecha once de octubre, al Departamento de Investigación Judicial.** II) REVISION DE PRECEDENTES Y REDACCION DE RESOLUCIÓN EN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO PROVENIENTE DE INVESTIGACION PROFESIONAL. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado González. Se relaciona la documentación entregada para estudio previo sobre los precedentes que existen en la Sección de Investigación Profesional por infracción en torno a rectificación de Partidas de Nacimiento. Magistrada Regalado, expone que a su parecer lo pertinente es justificar las razones por las que este caso se sanciona con multa, ya que cada caso debe analizarse individualmente y aplicar el principio de proporcionalidad a la infracción y efectos cometidos. Propone redacción.

Magistrada Fortín Huezo, participa mencionando que no se está cambiando el precedente, sino que se ha valorado la conducta, efectos y la infracción prevista en la Ley para imponer sanción. Para la magistrada Núñez Franco, además del análisis del proyecto y la necesidad de establecer parámetros para imposición de sanciones, es importante aclarar si la jefatura de la Sección no provocó un error en la decisión de este Pleno. Magistrado Valdivieso, señala que debe averiguarse si hubo ocultación de información a este Pleno. Considera que esto significaría que en próximos casos se entraría por parte de la Corte a hacer una valoración del daño que ocasionaría el actuar, y con ello se afectaría la certidumbre jurídica de este País. Se instruye trasladar observaciones hechas al proyecto, a la Sección de Investigación Profesional, para que se incorporen y luego se remita a los despacho de los magistrados que suscriben la decisión. III) CASACIÒN 1-2004. INTERPUESTO EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO GARCIA DE CASTILLO, CONTRA EL ESTADO DE EL SALVADOR. Se presenta proyecto. Se realiza análisis de la Sentencia de Apelación pronunciada por la Sala de lo Civil en septiembre de dos mil tres, Recurso de Casación presentado por la Fiscalía General de la República, auto de admisión del recurso por parte del Pleno. Se revisan precedentes de la Sala de lo Civil sobre la responsabilidad subsidiaria y la figura del legítimo contradictor. Magistrado Valdivieso, refiere que para declarar inepta la demanda es necesario que se case la sentencia, ya que la declaratoria de ineptitud es una figura jurisprudencial y no legal y siendo que el Artículo 439 Pr.C. es una disposición meramente descriptiva, por ende, no es susceptible de ser violada. Magistrado Trejo, menciona que la misma Constitución determina a quien se debe demandar y la

aplicación de la subsidiaridad de la responsabilidad del Estado. Considera que la Sala de lo Constitucional se ha arrogado de una facultad que no tiene. Magistrado Valdivieso, menciona que la Sala de lo Constitucional ha ido modificando su postura respecto a la condena de Daños y Perjuicios, y es en razón de la sentencia dictada por ella que el justiciable presenta la Casación y esto es algo que debe de valorarse. Magistrado Bonilla, reflexiona sobre que es el Artículo 245 de la Constitución el que se ha infringido, porque ese establece expresamente que la responsabilidad estatal es subsidiaria y eso implica que debe demandarse primero al obligado principal, en este caso el funcionario que cometió la violación constitucional. Se discute sobre la ineptitud de la demanda y la condena por responsabilidad subsidiaria contra El Estado. Queda pendiente para otra sesión continuar con el conocimiento de este proceso. Se da por terminada la sesión a las doce horas. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.